

Informe. 28 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez, con solicitud de las partes respecto al dinero de saldo que quedaba a favor del ejecutado, el señor Sair Navarro León. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00330-00
DEMANDANTE: ROSANNA SHIRLEY JIMENEZ COMAS
DEMANDADO: SAIR NAVARRO LEÓN

Revisadas las solicitudes de las partes y a revisado el reporte de títulos del Banco Agrario, se observa que el saldo que quedaba para el ejecutado se pagó a la demandante de buena fe, razón por lo que teniendo las resultas del proceso, la señora demandante, Rossana Shirley Jiménez Comas de manera honesta plantea arreglo para la devolución de dichos saldos \$2.208.000 de la siguiente manera: tener abonado las cuotas de junio y adicional de ese mes del año 2023 cada una corresponde por valor de \$754.000 para un total de \$1.508.000 y como abono a la cuota de julio/2023 el valor de \$700.000, completándose de tal manera quedando como excedente para pagar por parte del señor SAIR NAVARRO LEÓN el valor de \$54.000 para completar el valor de la cuota a cumplir para ese mes.

Así las cosas, el Juzgado valida el acuerdo de pago propuesto por la accionante, el cual también fue puesto en conocimiento del demandado.

Por lo anterior, no quedando asunto por resolver dentro del presente proceso archívese previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 111 del 30 de agosto de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8237d9458c252d254f9976aebea8160f189bbbb4d87dcb5e0f9916511cac5e81**

Documento generado en 29/08/2023 06:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>